

tuno, y de rendir cuentas del manejo de los intereses, cada vez que el expresado jefe se lo pida, y con especialidad concluida su comision, en cuyo caso, con presencia del caudal que haya recibido, de las constancias de su libro y distribuciones, etc., se forme un corte de su cuenta, y será residenciado por el encargado del detall del cuerpo, el capitán cajero y los dos capitanes más antiguos, como interventores, para que satisfechos éstos con la orden del jefe del cuerpo serán depositados en la caja.

32. En los cuerpos se llevará la cuenta y depósito del caudal formado por el descuento del medio real mensual por plaza, con absoluta separacion de los demas; en el concepto de que ningun individuo ó compañía tiene derecho al remanente, por ser comun á todo el cuerpo, y que al fin de cada año, en el corte de caja ajustado como los demas; y en caso de sobrante ó alcance, y que deban por alguna causa cesar las banderas, se le ordenará al jefe de qué fondos han de sufrirlo, ó la salida que haya de darse al remanente de la plana mayor, por el jefe, de conformidad con lo que entónces determine el gobierno.

33. Si hubiesen de continuar las banderas, el resultado de la cuenta será la primera partida de cargo ó data que debe presentarse en la correspondiente á la del siguiente año.

*Documentos que deben remitir al jefe del cuerpo.*

34. Para que constantemente se hayan impuestos los jefes de los cuerpos del estado de sus banderas, los comandantes de éstas remitirán á aquellos, al menos, semanalmente: primero, listas nominales de los individuos reclutados en la semana anterior: segundo lista nominal de las bajas de los reclutas, que hayan ocurrido, con expresion de si han sido por muerte ó desercion, de las causas, si lo infiere, y con las noticias que pueda dar sobre los pun-

tos en que se crea hallarse los desertores, remitiendo un tanto de las calificaciones de éstos: tercero, la lista nominal de los individuos del pié de la bandera, con quienes haya ocurrido el mismo accidente, con expresion de la compañías á que pertenezcan, y causas que las motivaron. Estas listas las acompañará á un oficio, en que además de dar las correspondientes explicaciones, expresará las providencias que por su parte hubiere tomado.

35. Al principio de cada mes, al día siguiente de pasada la revista de comisario, si posible fuese, remitirá la correspondiente justificacion de este acto, para que obre en el cuerpo los efectos correspondientes al abono del haber. Esta justificacion irá acompañada de un estado de fuerza, con la alta y baja ocurrida desde la revista anterior, y con una nota que explique las fechas en que fué causada cada una de las bajas, y otra de las altas.

36. En la misma fecha remitirá tambien estados del armamento y del vestuario, con separacion del que corresponde al pié de la bandera y el de los reclutas, con las notas aclaratorias del estado en que se encuentra, causa de las descomposiciones y deterioros, si los hubiere, expresando del vestuario de reclutas, cuánto es el repartido y cuánto el que existe sin repartir. La justificacion y estados de que se trata en estos artículos, se acompañarán á un oficio, en que deberá explicarse lo conveniente, expresarse las providencias que haya tomado el oficial, relativas á las descomposiciones y deterioros que se expresan.

37. Cuando el jefe del cuerpo envíe alguna partida á recoger los reclutas para incorporarlos al cuerpo, será mandada por un oficial, quien los conducirá, sin ninguna especie de opresion, aunque vigilados, si posible fuere, cada individuo por otro de los de la partida, haciendo esto con sigilo y orden correspondiente para evitar la desercion. Llegado el caso, el oficial de la bandera hará la entrega de los reclutas, con sus filiaciones y vestuarios, que lleva-

rán puestos y de todo recogerá el correspondiente recibo. Al mismo tiempo le entregará un oficio para el jefe del cuerpo, en el que, además de darle parte de la entrega que acaba de hacer, explique el estado de instruccion en que cada uno se halla, y cual es la conducta moral, militar ó civil que han observado.

*Banderines.*

38. Si en cumplimiento del art. 25 del reglamento de 10 del actual, á que éste se refiere, se establecieron banderines, los sargentos, sus comandantes, observarán en ellos las reglas que quedan prescritas en todos casos, con proporcion á la fuerza que en ellos tengan, y con sujecion á las órdenes que les diere el oficial de la bandera de que dependan. Dicho oficial la visitará si estuviere próxima á su residencia, en algun tiempo de que pueda disponer, aun en días feriados, para imponerse personalmente del buen ó mal desempeño de los sargentos que los manden, recogiendo, cuando lo crea conveniente, con la fuerza de su bandera, los reclutas hechos en los banderines; y al hacer las remisiones al cuerpo, de cuanto queda expresado en los artículos anteriores, lo hará igualmente, y con distincion de lo correspondiente á los respectivos banderines.

*Caballería.*

Los cuerpos de caballería observarán las reglas prevenidas, variando del modo mas conveniente aquellos actos de que haya necesidad por la diferencia del arma; y al dar cumplimiento á todo lo relativo á estados, relaciones y á cuanto tiene conecion con el caballo, montura y distincion del servicio, etc., lo ejecutarán con arreglo á estas circunstancias, y conforme á las órdenes que reciban de sus respectivos jefes. Persuadido que con lo expuesto queda explicado suficientemente, al menos lo mas indispensable para el desempeño en todas

sus partes, de los deberes del oficial de bandera, y dejando cumplida mi oferta, hecha en circular de 20 del actual, solo me resta indicar á vd., que siendo jefe del cuerpo que el gobierno ha tenido á bien darle á mandar, y por lo mismo siempre responsable del desempeño de sus subordinados, cumpliria mal con la confianza que en vd. ha depositado, si no vigilase y consiguiese que el servicio á que se refiere este reglamento, fuese desempeñado con toda la exactitud que requiere el bien del servicio. Tanto por esto, como porque vd., al alcance de las circunstancias del cuerpo, y al del talento, integridad, conocimientos en la carrera, etc., de sus oficiales, puede y debe conocer mejor que nadie los vacíos que haya dejado en esta instruccion, los llenará con otra que por escrito le deberá entregar, además, á sus oficiales de bandera, á fin de que éstos, en manera alguna, puedan alegar pretextos que los exima del exacto cumplimiento de sus deberes. Les prevendrá vd., que además de todas estas instrucciones, en cualquier caso de dudas sobre la ley de 4 de Noviembre próximo pasado, sobre su reglamento de 10 del actual, sobre esta instruccion y sobre la que vd. les diere, les consulte los que tuvieren á bien, pues faltar á este requisito no ha de servir de disculpa la responsabilidad consiguiente á esta comision.

Del mismo modo consultará vd. á esta Plana Mayor sus dudas en tiempo oportuno, para obtener la declaracion conveniente.

Dios y libertad. México, Diciembre 30 de 1848.—Por enfermedad del señor general jefe del cuerpo, *Juan Agea*.

NUMERO 3179.

Enero 4 de 1849.—Orden.—Que se abone al ejército el haber que le señala la ley de 4 de Noviembre del año pasado.

El Excmo. Sr. presidente me ordena manifestar á V. E., que sin perjuicio de

que se considere el ejército con el mayor haber desde 4 de Noviembre del año próximo pasado, se le abone desde el presente mes conforme se previene en la ley de aquella fecha.

Dios y libertad. México, Enero 4 de 1849.—*Arista*.

NUMERO 3180.

Enero 4 de 1849.—Circular.—Se pase revista de inspeccion general á principios de cada año.

El supremo gobierno desea que para el mes de Marzo del presente año, se pase revista de inspeccion á todos los cuerpos del ejército, á cuyo fin dispondrá V. S. lo conveniente para que así se verifique sin excusa alguna.

Asimismo previene el Excmo. Sr. presidente, que para lo sucesivo, precisamente á principios de año, se pase una revista de inspeccion general, de cuyo resultado dará V. S. cuenta á este ministerio.

Dios y libertad. México, Enero 4 de 1849.—*Arista*.

NUMERO 3181.

Enero 5 de 1849.—Circular.—A los oficiales del ejército que tienen cuentas pendientes y quedan sin colocacion, se les fije término para la presentacion de ellas.

Al Sr. comandante general de San Luis digo hoy lo que sigue:

En contestacion al oficio de V. S. número 888 de 30 de Diciembre último, me ordena decir á V. S. el Excmo. Sr. presidente, que á los oficiales que tienen cuentas pendientes y quedan sin colocacion por el nuevo arreglo de los cuerpos, se les ha de fijar un término muy preciso y perentorio para la rendicion de ellas, y durante esta comision se les abonarán sus sueldos por las comisarias respectivas, para cuyo

fin se libra á hacienda la orden conveniente.

Dios y libertad. México, Enero 5 de 1848.—*Arista*.

NUMERO 3182.

Enero 8 de 1849.—Circular.—Que se note al pié de las filiaciones de los reclutas, la fecha en que deben cumplir su contrato, y que se observe así por regla general.

He dado cuenta al Excmo. Sr. presidente con el oficio de V. S. número 55 fecha 6 de este mes, en que consulta si al pié de las filiaciones de los reclutas se les pone la fecha del dia en que deben cumplir su contrato, y si propone esa Plana Mayor jefe para el depósito; y S. E. me ordena diga á V. S., que en cuanto á las notas en las filiaciones, se observe la regla que V. S. propone, y por lo relativo á los depósitos, se le contestará por separado.

Dios y libertad. México, Enero 8 de 1849.—*Arista*.

NUMERO 3183.

Enero 9 de 1849.—Circular.—Que los retirados ó dispersos residentes fuera de la capital que quieran servir en inválidos, sean auxiliados para su marcha.

Hoy digo á los Señores comandantes generales de los Estados lo siguiente:

El Excmo. Sr. presidente se ha servido disponer que los individuos de tropa que se hallen retirados ó dispersos en la demarcacion del cargo de V. S., sea consultada su voluntad para servir en el cuerpo de inválidos, y los que quieran sean auxiliados de toda preferencia para que desde luego se pongan en marcha para esta capital, en donde inmediatamente serán admitidos en el citado cuerpo y asistidos como corresponde; recomendando á V. S. que

con la mayor eficacia de cumplimiento á esta determinacion.

Dios y libertad. México, Enero 9 de 1849.—*Arista*.

NUMERO 3184.

Enero 9 de 1849.—Circular.—A los gobernadores de los Estados para que tomen medidas que disminuyan los extragos del cólera morbus.

Excmo. Sr.—Por comunicacion dirigida por nuestro cónsul en Nueva-Orleans á la prefectura de Veraacruz, fecha 16 de Diciembre anterior, se sabe que en aquella ciudad han aparecido varios casos del cólera asiático, si bien no se dice en qué número ni con qué carácter se ha presentado la epidemia.

Aunque esta noticia no ha sido ratificada desde la mencionada fecha, me ordena sin embargo, el Excmo. Sr. presidente la ponga en conocimiento de V. E., á fin de que se tomen en ese Estado las medidas que sean mas convenientes para minorar los extragos de dicha enfermedad, en el caso de que llegue á presentarse en la República.

Reitero á V. E. las seguridades de mi consideracion.

Dios y libertad. México, Enero 9 de 1849.—*Cuevas*.

NUMERO 3185.

Enero 12 de 1849.—Circular.—No se de pasaporte á jefes y oficiales militares para venir á Mexico.

Habiendo notado el Excmo. Sr. presidente, que á pesar de estar prevenido con repeticion, que los señores comandantes generales de los Estados no expidan pasaportes á jefes ni oficiales, para venir á esta capital, se presentan en ella algunos con estos

documentos, me ha ordenado S. E. recordar á vd. las órdenes citadas, para que en virtud de ellas no conceda esa clase de permisos sin previa orden del supremo gobierno, exceptuándose únicamente á los jefes y oficiales que por haber resultado sobrantes en el nuevo arreglo del ejército, elijan esta capital para su residencia.

Dios y libertad. México, Enero 12 de 1849.—*Arista*.

NUMERO 3186.

Enero 15 de 1849.—Circular.—Dónde y cómo deben recibirse los reclutas.

Al jefe de la Plana Mayor hoy digo lo siguiente:

El Excmo. Sr. presidente se ha servido disponer, que no solamente se reciban reclutas en donde están establecidas las banderas que á este efecto tengan los cuerpos, sino tambien en donde existan las planas mayores de ellos ó otras fuerzas que les pertenezcan y estén mandadas por oficial.

Cuando se verifique esto, será con sujecion á lo prevenido en el reglamento de 10 de Diciembre próximo pasado, y á las disposiciones que sobre este particular hayan expedido la Plana Mayor y direcciones de los cuerpos especiales.

Dada cuenta al Excmo. Sr. presidente con el oficio de V. S. de 11 del actual, que inserta el del recaudador de la contribucion de exentos del servicio de la guardia nacional, relativo á la diferencia que se ha permitido á algunos de éstos en el pago de sus cuotas, respecto de los términos en que, segun la ley, deben hacerlo, y pide se tome una providencia que arregle debidamente este punto, ha tenido á bien acordar, de conformidad con la opinion que manifiesta ese gobierno, paguen los exceptuados su contribucion, desde la publicacion de la ley de 15 de Julio último; y que en cuanto al atraso que á muchos podrá resultar por esta providencia, se proratee éste

en los meses siguientes hasta su completa extincion.

Dios y libertad. México, Enero 15 de 1849.—*Arista.*

NUMERO 3187.

Enero 16 de 1849.—*Orden.*—*Comisiones para aprehender desertores, y prevenciones que han de observarse.*

Hoy digo al señor comandante general de México, lo que sigue:

Puse en conocimiento del Exmo. Sr. presidente la comunicacion de V. S. número 1,260, fecha 28 del próximo pasado, en que consulta si hay inconveniente en que los cuerpos nombren sus comisiones respectivas para la aprehension de los soldados que hubieren desertado despues de la publicacion de la ley de 4 de Noviembre último.

Habiendo acreditado la experiencia que las comisiones expresadas generalmente cometen abusos con perjuicio de los individuos que no deben ser aprehendidos, S. E. se ha servido resolver se observen exactamente las prevenciones siguientes:

Los cuerpos del ejército elegirán de la tropa mas honrada, sus comisiones respectivas para la aprehension de desertores, llevando consigo un nombramiento dado por V. E.

Sus jefes tendrán, además, una lista autorizada con la firma del mayor del cuerpo y el visto bueno del coronel, en cuya relacion constarán las medias filiaciones de los desertores á quienes deba perseguirse.

Luego que se aprehendan los desertores, serán presentados ante el alcalde ó juez mas inmediato, para manifestar la comision con los documentos indicados, que la aprehension ha sido hecha legalmente, y en consecuencia el aprehendido pertenece á la jurisdiccion militar.

Comunicolo á V. S. de órden suprema para su conocimiento y en contestacion á

sus dos notas relativas, una ya citada y la otra número 82, fecha 9 del corriente.

Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Enero 16 de 1849.—*Arista.*

NUMERO 3188.

Enero 17 de 1849.—*Orden.*—*Sobre que la tropa que resulte sobrante por el nuevo arreglo del ejército, se consulte para su retiro. ó licencia.*

Hoy digo al señor general en jefe de la Palma Mayor, y directores generales de artillería é ingenieros lo siguiente:

En atencion á que el ejército permanente no debe constar mas que de diez mil hombres, y que para solo estos y las clases respectivas de tropa se ha formado el presupuesto general de sus vencimientos en el presente año, dispone el Excmo. Sr. presidente, que V. S. libre las órdenes convenientes, para que los cuerpos consulten para sus retiros ó licencias absolutas á los sargentos, cabos y demás clases que resulten sobrantes de las plazas que detalló el reglamento de 10 de Diciembre próximo pasado, dado á virtud de la ley de 4 de Noviembre último, S. E. cree que al arreglarse los cuerpos, se habrán colocado á los más aptos para el servicio; pero si esto no se ha verificado así, que se haga en el acto, y se consulten los de menos capacidad.

Y lo inserto á V. E. para los fines que son consiguientes.

Dios y libertad. México, Enero 17 de 1849.—*Arista.*

NUMERO 3189.

Enero 20 de 1849.—*Orden.*—*Se conceden las gracias que se expresan á la línea de vapores establecida entre Panamá y la Alta-California.*

En vista de la solicitud de los Sres Guillermo de Drusina y compañía, á nombre de D. Guillermo H. Aspinwal, de Nueva-York, contraida á que se concedan los privilegios y franquicias que indica, á la línea de paquetes que debe correr de Panamá á la Alta-California desde el presente mes; con presencia de lo expuesto en el particular por la junta consultiva de aranceles, y en consideracion á las grandes ventajas que debe producir la empresa de que se trata, y más particularmente á la República, por la facilidad que ofrece para la exportacion de frutos nacionales, y fomentar las relaciones mercantiles con las demas repúblicas del Sur, atendiendo tambien a que iguales concesiones se han hecho á los paquetes ingleses, sin que ellas hasta hora hayan producido perjuicios á los intereses del país, y si positivos bienes á todo el comercio, el Excmo. Sr. presidente ha tenido á bien acordar lo siguiente:

1º El supremo gobierno concede á la línea de paquetes vapores, que deben correr desde Panamá á la Alta-California, el derecho de recalcar por ahora en los puertos de Acapulco, San Blas y Mazatlán, para desembarcar y recibir á su bordo pasajeros, plata y oro acuñado y azogue.

2º Los expresados paquetes quedan exentos del derecho de toneladas impuesto á los buques mercantes.

3º Los propios paquetes pueden entregar y recibir de las oficinas de la renta general de correos, la correspondencia que se encomiende á su conduccion.

4º Podrán recibir libremente el abasto de carbon, víveres y agua que necesitaren en los puertos de la República.

5º Los buques que conduzcan el abasto de carbon de piedra, no pagarán por ahora el derecho de toneladas; y entretanto

el congreso general declara la exencion del mismo derecho, la casa de Acapulco, corresponsal de la que representa, asegurará el importe del propio derecho que causen los buques conductores de carbon de piedra, á satisfaccion del administrador de aquella aduana marítima, y con aprobacion de la direccion general de aduanas.

6º El gobierno supremo permite á la empresa que deposite en el castillo de San Diego de Acapulco, ó en la poblacion el carbon que necesite para la provision de los vapores, sin pagar por este depósito derecho alguno; y si la experiencia justificase ser de absoluta necesidad hacer algun depósito del mismo artículo en otro de los puertos de la República, se celebrará un nuevo convenio entre el gobierno y la empresa, para establecerlo en términos que no se perjudiquen los intereses nacionales.

7º No se exigirá á los vapores entrega de manifiestos ni otra formalidad, mas que el cumplimiento de las leyes y reglamentos sanitarios expedidos ó que se expidieren por el gobierno de la República Mexicana.

8º Se ordenará á todas las autoridades civiles y militares de los puertos en que recalcan los vapores, les impartan la proteccion necesaria y los auxilios, á expensas de los empresarios, que pudieren necesitar. La empresa por su parte estará dispuesta á someterse á todos los reglamentos que el supremo gobierno de la República crea necesarios para la debida proteccion de su erario, sujetándose desde luego á las prevenciones siguientes:

Los vapores no abrirán sus escotillas en los puertos mexicanos, ni desembarcarán mercancías en ellos; pero podrán recibir á su bordo las mercancías de procedencia nacional que quisieren exportar, cuya franquicia tienen concedida los paquetes de vapor en el golfo, abriendo las escotillas y sellándolas de nuevo, hasta que se concluya la carga.

Los vapores, durante su permanencia en los puertos, recibirán á su bordo el ofi-